



Cerro Sombrero, 19 de enero de 2024.-

DECRETO ALCALDICIO NUM. 027/ (Sección "B")

VISTOS:

- 1) La solicitud de don Cristian Cárdenas, Asesor Jurídico de la Il. Municipalidad de Primavera, que solicita Decreto Alcaldicio para Convenio entre SLEP y la Ilustre Municipalidad de Primavera, mediante correo electrónico de fecha 17 de enero de 2024.
- 2) El Contrato de Comodato firmado entre Servicio Local de Educación Pública (SLEP) de Magallanes y de la Antártica Chilena y la Ilustre Municipalidad de Primavera, de fecha 27 de diciembre de 2023.
- 3) El Decreto Municipal N° 178, de fecha 21 de marzo de 2017, que nombra a Contrata Asimilado a Grado 10° de la E.S.M., a funcionario que indica.
- 4) Decreto Alcaldicio N° 745, del 18 de julio del 2014, que nombra en el cargo de Administrador Municipal, Planta Grado 9° de la E.S.M., a doña Carolina Sandoval Cifuentes
- 5) El Decreto Alcaldicio N°018 de fecha 12 de enero de nombramiento de señorita Kathiuska Soto Aro, como Administrativo Grado 13° de E.S.M Encargada de la Oficina de Partes Il. Municipalidad de Primavera, en calidad de Suplente.
- 6) El Decreto Alcaldicio N° 195 del 01 de marzo de 2023, que nombra a don Mauricio Villegas Barrientos, como Director de Desarrollo Comunitario Grado 7° de la E.S.M., en calidad de Suplente, a contar del 01 de marzo y hasta el retorno de la titular.
- 7) Que, la Constitución Política de la República en su artículo 7° señala que "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley".
- 8) El Principio de Escrituración presente en el artículo 5 del Capítulo I, sobre las Disposiciones Generales de la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- 9) La atribución, para dictar Resoluciones de carácter obligatorio, conferida por el artículo 63 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.
- 10) Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 señala que las resoluciones que versan sobre asuntos particulares reciben el nombre de Decreto Alcaldicio.
- 11) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, con fecha 17 de junio, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera;
- 12) El Decreto Alcaldicio N° 167 de fecha 07 de marzo de 2017, que designa Subrogancia de Alcalde.
- 13) El Decreto Alcaldicio N°042 de fecha 16 de enero de 2024, que rectifica el Decreto Alcaldicio N°349 de fecha 05 de marzo de 2020, de designa Subrogancia de Secretaria Municipal
- 14) La subrogancia permanente de la Dirección de Control establecida en el Decreto Alcaldicio N° 1135 de fecha 26 de diciembre del 2016, modificada por el decreto 771 de 12 de Julio de 2022 que añade la 3° y 4° subrogancia.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 19.880 el cual consagra el principio de Escrituración, es necesario que los actos administrativos sean formalizados por escrito, no existiendo una forma más adecuada para dejar constancia de los mismos.
- 2) Lo expuesto en el Art. N° 52 de la Ley 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala lo siguiente, "Retroactividad. Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

DECRETO

1° REGULARÍCESE, el Contrato de Contrato de Comodato entre SLEP y la Ilustre Municipalidad de Primavera, firmado entre Director Ejecutivo de SLEP y Alcalde (S) de la Ilustre Municipalidad de Primavera, de fecha 27 de diciembre de 2023, de acuerdo a lo que se señala:





**CONTRATO DE COMODATO
MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
Y
SERVICIO LOCAL DE EDUCACION PUBLICA DE LA REGION DE MAGALLANES Y DE LA
ANTARTICA CHILENA**

En Punta Arenas, 27 de diciembre de 2023, comparecen por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA**, Rol Único Tributario N° 69.251.300-2, representada por su **ALCALDE (S)** dona **CAROLINA SANDOVAL CIFUENTES**, cedula de identidad C.I 15.581.190-0., chilena, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nro. 191, Cerro Sombrero, comuna Primavera, Región de Magallanes y Antártica Chilena, en adelante e indistintamente "La Municipalidad" o "El Comodante" y por la otra, el **SERVICIO LOCAL DE EDUCACION PUBLICA DE LA REGION DE MAGALLANES Y DE LA ANTARTICA CHILENA**, Rol Único Tributario N°61.980.960-2, representada por su Director Ejecutivo, don **MARIO ALBERTO GARGA Martínez**, Cedula de Identidad N° 14.331.367-0, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle José Menéndez N° 338-346, comuna de Punta Arenas, en adelante e indistintamente el "Slep Magallanes" o "El Comodatario", quienes acuerdan suscribir el presente contrato de comodato.

ANTECEDENTES.

Que, la Municipalidad de Primavera, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Que, asimismo, en el ámbito de su territorio, podrá desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, las funciones descritas en la letra a) del artículo 4° de la Ley N° 18.695, norma que igualmente faculta a las municipalidades para celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado, para el cumplimiento de sus funciones, especialmente relacionadas con la educación y la cultura, en las condiciones que señale la ley respectiva y sin alterar las atribuciones y funciones que le correspondan, en virtud de lo previsto en el inciso primero del artículo 8° de la Ley Orgánica en comento.

Que, por su parte, en virtud de la Ley N° 21.040, que creo el Sistema de Educación Pública, el Servicio Local de Educación Pública de Magallanes, es un órgano público funcional y territorialmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación y cuyo objeto es proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que correspondan, debiendo orientar su acción en virtud a los principios de la educación pública establecidos en el artículo 5° de la citada norma, e igualmente se encuentra habilitado para celebrar convenios o acuerdos con organismos públicos o privados para abordar asuntos de interés común, conforme lo expresa el artículo 18 de la misma normativa.

Que la función principal de los establecimientos educacionales está orientado al servicio de educación, no obstante, se reconoce que pueden prestar una utilidad para actividades culturales, medio ambientales, sociales, entre otras.

Que, por lo mismo y en base al aislamiento territorial existe un interés común en establecer las directrices de colaboración y auxilio mutuo, respecto de las distintas materias en que sea necesaria la continua coordinación entre las partes, para la consecución de los fines que le son propios.

En virtud de estos antecedentes y considerando, el principio de colaboración y coordinación entre organismos públicos, consagrado en los artículos 3° y 5° del Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, que fijo el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Municipalidad y Servicio Local de Educación Pública, han acordado suscribir el siguiente contrato de comodato, que se regirá por las reglas que a continuación se expresan, y de manera supletoria en todo lo no regulado por estas según lo prescrito en el Título XXX del Libro IV del Código Civil :

PRIMERO: El Municipio declara ser propietario de:

- Una vivienda ubicada en calle Manantiales N°371-D de la localidad de Cerro Sombrero, de la comuna de Primavera. El dominio del inmueble en el que dicha construcción está emplazada se encuentra inscrito a fojas 36 Vta., Numero 50 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Tierra del Fuego, correspondiente al año 1991. La vivienda tiene una superficie construida de 72,5 metros cuadrados.





- Una vivienda ubicada en el predio denominado "Lote B" de la localidad de Cerro Sombrero, de la comuna de Primavera. El dominio del inmueble en el que dicha construcción está emplazada se encuentra inscrito a fojas 27, Numero 38 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Tierra del Fuego, correspondiente al año 1997. La vivienda tiene una superficie construida de 149,29 metros cuadrados.

SEGUNDO: A través del presente, el Municipio entrega en comodato al comodatario las viviendas singularizadas en la cláusula precedente cuyos metros cuadrados son los expresados, quien manifiesta haber recibido las viviendas a su entera satisfacción, en el estado en que se encuentra, esto para efecto de destinarlo a fines habitacionales y vivienda para los docentes del SLEP Magallanes, que prestan servicios educacionales en la comuna de Primavera. Las partes, de forma conjunta con el presente contrato de comodato suscriben acta complementaria, la que, da cuenta pormenorizada del estado e inventario del inmueble que se entrega en comodato, el que, se entiende formar parte integrante del presente contrato.

TERCERO: El comodante hace entrega material de las viviendas singularizadas en la cláusula segunda del presente contrato, a fin de que el comodatario haga uso de él, entrega que en ningún caso constituye tradición del dominio, quedando el comodatario en la calidad jurídica de Mero Tenedor, reconociendo el dominio exclusivo y excluyente por parte del comodante.

CUARTO: El comodatario en este acto, y de manera expresa acepta en comodato o préstamo de uso, las viviendas singularizadas en la cláusula segunda, obligándose a las siguientes prestaciones:

- 1.- Utilizar las viviendas objeto del presente comodato para los fines contemplados en las cláusulas segunda de este contrato,
- 2.- Mantener en perfectas condiciones de aseo y ornato de la vivienda entregado en comodato, efectuando las reparaciones locativas que correspondan, comunicando oportunamente al comodante las reparaciones mayores que sean necesarias efectuar.
- 3.- Facilitar el acceso, para su revisión, al propietario y comodante (Ilustre Municipalidad de Primavera) en las oportunidades que este lo requiera por si o a través del delegado designado para tales efectos.
- 4.- Mantener elementos de seguridad que impidan accidentes al interior del inmueble.
- 5.- Asumir la completa responsabilidad por cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del bien dado en comodato. Las partes declaran que siendo este un comodato de interés de ambas partes, limitan la responsabilidad del comodatario en la conservación del mismo hasta la culpa leve.
- 6.- Asumir los gastos de consumo de electricidad, agua potable, gas y otros similares, debiendo pagarlos oportunamente hasta el momento de restitución del inmueble. El comodatario deberá entregar semestralmente copia simple de los comprobantes de pago de los referidos servicios a la unidad fiscalizadora de la Municipalidad a través de la Oficina de Partes. El comodante se exime de toda responsabilidad por el no pago de los servicios básicos, cuya cancelación corresponde al comodatario
- 7.- Obtener los permisos y autorizaciones de las autoridades competentes para la realización de sus actividades propias.
- 8.- Restituir las viviendas objeto del presente comodato a su término en el mismo estado en que le fuere entregado.

QUINTO: En atención al objeto del presente comodato, queda expresamente prohibido al comodatario a ceder o transferir a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato.

SEXTO: Todas las instalaciones que se efectúen en las viviendas objeto del comodato, al término del contrato quedaran gratuitamente a beneficio de la propiedad, sin derecho a indemnización alguna por concepto en beneficio del comodatario, el cual renuncia desde ya a cualquier acción que pudiere iniciar por esta razón. Para estos efectos, el comodatario tendrá que solicitar autorización escrita del comodante para efectuar modificaciones o reparaciones en el inmueble.

SEPTIMO: El presente contrato comenzará a regir el primero de enero del año dos mil veinticuatro y se entenderá vigente por el plazo de 20 años, entendiéndose tácitamente prorrogado por periodos iguales y sucesivos, salvo aviso en contrario dado por alguna de las partes con un plazo mínimo de 90 días corridos de anterioridad del plazo original o de sus renovaciones; circunstancia que deberá ser comunicada por medio de carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte. La Unidad Técnica del Contrato es la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Primavera.

OCTAVO: Las partes reconocen que, en el evento de producirse una discrepancia respecto a la interpretación que se dé a una o más de las cláusulas o instituciones contempladas en este contrato, prevalecerá aquella interpretación que señale el comodante.





NOVENO: Para los efectos legales a que haya a lugar, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO: La Municipalidad deja constancia que, por disponerlo el artículo 65 letra f) de la Ley N° 18.695 sobre Orgánica Constitucional de Municipalidades, el presente contrato de comodato, cuenta con la aprobación del Honorable Concejo Municipal de Primavera, esto en Sesión de fecha 23 de agosto de 2023, otorgada mediante acuerdo N°345.

DECIMO PRIMERO: La personería de don **BLAGOMIR FERNANDO BRZTILO AVENDANO** para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Primavera, emana del Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 17 de junio de 2021, que lo proclama Alcalde; actuando en este acto en su calidad de subrogante, dona Carolina Sandoval Cifuentes, de acuerdo a Decreto Alcaldicio N°167 de fecha 007 de marzo de 2017, que establece la subrogancia del Alcalde, mientras que la personería de don **MARIO ALBERTO GARCIA MARTINEZ**, para representar al Servicio Local de Educación Pública de la Región De Magallanes y de la Antártica Chilena, consta en el Decreto Supremo N°1111 de fecha 31 de mayo 2022, del Ministerio de Educación.

DECIMO SEGUNDO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares quedando dos en poder de la Ilustre Municipalidad de Primavera y dos en poder del Servicio Local de Educación Pública de Magallanes.

REGÍSTRESE en Secretaría Municipal, **COMUNÍQUESE** a Jurídico, Administración, DIDECO, al interesado **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.

CAROLINA SANDOVAL CIFUENTES
Alcalde (S)

KATHIUSKA SOTO ARO
Secretaria Municipal (S)

CSC/KSA/MVB/CCB/ksa

